



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Los retos en la declaración de renta de personas naturales residentes del año gravable 2023 que vence en 2024

*“Llegó tu olvido y la linda historia terminó,
me negaste hasta la tibieza de tu sonrisa,
dejaste en mi corazón solo las frías cenizas
de la hoguera que el recuerdo consumió”*

JGR, Perdida ilusión.

Autor: Javier E. García Restrepo

Agradecimientos

Hago un especial reconocimiento a la contadora pública **Claudia María Escobar Aristizábal** por sus aportes y acompañamiento en el desarrollo de este documento.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Introducción

El 12 de agosto se iniciaron los vencimientos de la declaración de renta de las personas naturales residentes y de sucesiones ilíquidas de causantes residentes, vencimientos que se extienden hasta el próximo 24 de octubre.

Y como en todo proceso impositivo en Colombia, con frecuencia hay que enfrentar diferentes situaciones nuevas con pequeñas, medianas, y en algunos casos, serias dificultades de orden monetario y procedimental, y este año no es la excepción.

Al tener la oportunidad de adentrarse un poco en el procedimiento y en la valoración del efecto impositivo se encuentran retos en estos dos frentes, que necesariamente deben conocerse con antelación para enfrentarlos debidamente-

Ante todo se debe tener claro que es la primera declaración que se presenta bajo la vigencia de la Ley 2277 de 2022 y en tal sentido es de gran importancia volver los ojos hacia la norma para que su aplicación sea adecuada y coherente con la realidad del contribuyente. Cuando se hace esto adecuadamente es más fácil enfrentar los retos que trae este nuevo denuncia rentístico.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Los retos

Los retos al presentar una declaración de renta, por sencilla que sea, suelen ser muchos, pero en esta oportunidad se hará mención de tres retos que pueden ser cruciales en este momento, sin descartar la posibilidad de que existan otros de igual o mayor importancia.

Primer reto

Percibir el gran desafío impositivo que determinan los cambios de tarifa, de bases de los límites y de procedimientos en el cálculo del impuesto de renta.

Segundo reto:

Conocer de antemano las nuevas casillas que se establecen en el formulario de la declaración de renta.

Tercer reto:

Tener en cuenta los efectos del límite a renta exentas y deducciones imputables limitadas.

Cada reto se desarrolla con las ilustraciones que sean necesarias a fin de que la presentación sea de fácil comprensión y aplicación.

1. Primer reto

Los cambios están dados en la Ley 2277 de 2022 y se resumen de la siguiente manera:



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Los cambios de la Ley 2277 de 2022

Art. E.T	Descripción	Antes	Hoy
		De 2023	En 2023
206	Exención general del 25% en retas laborales (Num. 10)	2.880 UVT	790 UVT
		\$ 122'147.000	\$ 33'505.000
336	Límite del 40% deducc. y R. Exentas imputables hasta ...	5.040 UVT	1.340 UVT
		\$ 213'756.000	56'832.000
313	G. Ocasionales. Cambio tarifa	10%	15%
303-1	Son G.O E. en Indemnización por Seguros de vida si no superan...	12.500 UVT	3.250 UVT
		530'150.000	137'839.000
307	G.O E en inmueble de vivienda del causante, las primeras....	7.700 UVT	13.000 UVT
		326'572.000	551'356.000
	G.O E. en inmuebles diferentes a vivienda causante, primeras...	7.700 UVT	6.500 UVT
		326'572.000	275'678.000
G.O E. en Porción Conyugal, herencia o legado, primeras	3.490 UVT	3.250 UVT	
	148'018.000	137'839.000	
311-1	G.O E. 20% derechos recibidos por no legitimarios,... sin exceder	2.290 UVT	1.625 UVT
		97'123.000	68'919.000
311-1	G.O E por utilidades venta casa habitación, si consignan en AFC	7.500 UVT	5.000 UVT
		318'090.000	212'060.000
242	Dividendos No G. T. M (Art. 241)	0% a 10%	0% a 39%
	R.F Dividendos. Hoy T.M.	100%	0% a 15%
254-1	Div. Descuento tributario T. M	Sin	0% a 19%
G.O: Ganancia ocasional		G.O E: Ganancia ocasional exenta	
T. M: Tarifa marginal		Valor UVT : \$ 42.412	



JGR

Javier E. García Restrepo

Avancemos tributariamente

Estos cambios señalan claramente la disminución de los límites para los beneficios tributarios en el impuesto de renta, el aumento en las tarifas de los dividendos y en ganancias ocasionales algunas disminuciones en las bases del impuesto, pero en sí, se avizora un importante incremento de las bases impositivas y por lo tanto del impuesto de renta.

Por eso es importante tener muy claro estos cambios y estar atento a sus repercusiones en cada caso, porque ha de tenerse en cuenta que el efecto no es el mismo para la generalidad de los contribuyentes, porque todo depende de los ingresos percibidos, de los costos y deducciones que solicite y de las estrategias que en el pasado haya utilizado y de las estrategias que en el presente pretenda o pueda utilizar.

2. Segundo reto

El segundo reto es el conocimiento de las nuevas casillas establecidos en el formulario 210 para la declaración de renta de las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

Nuevas casillas formulario 210 año gravable 2023		
N°	Casilla	Descripción
1	28	1% de compras de bienes y servicios con factura electrónica
2	138	Número de dependientes económicos
3	139	Adición por dependientes a la casilla 92
4	140	Ud. Superó tope indicativo Art. 336-1 E.T. Marque X
5	141	Aporte voluntario
6	111	R. L.G (C. General, pensiones y dividendos - Art. 241 E.T)
R.L.G: Renta líquida gravable		



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Síntesis de las nuevas casillas

2.1. casilla 28: El 1% de las compras de bienes y servicios con factura electrónica.

El Art. 7 de la Ley 2277 de 2022 modifica el Art. 336 del Estatuto Tributario y en esa modificación adiciona el Num. 5 con el 1% de las compras de bienes y servicios con factura electrónica el cual establece:

Las personas naturales que declaren ingresos en la cédula general, que adquieran bienes y/o servicios, pueden solicitar como deducción el 1% del valor de las adquisiciones, sin que exceda de 240 UVT (\$ 10'179.0000 en 2023) en el respectivo año gravable, si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que las adquisición del bien o servicio no haya sido solicitado como costo o deducción, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario en el impuesto de renta, ni impuesto descontable en el IVA o cualquier otro beneficio tributario.

- Que la adquisición del bien y/o servicio esté soportada con factura electrónica que cumpla todos los requisitos.

_ Que la factura electrónica se encuentre pagada dentro del período gravable en el cual se solicite la deducción, a través de un medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

_ Que la factura electrónica haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla.

Además, esta deducción:

- No se encuentra sujeta al límite de rentas exentas y deducciones imputables, que es el 40% del ingreso neto, sin exceder 1.340 UVT (\$ 56'832.000 en 2023).
- No se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente.
- No podrá dar lugar a pérdidas.

Nota:

Siempre será necesario tener especial atención con los requisitos establecidos para que la factura electrónica efectivamente pueda respaldar la deducción del 1% sin límite, especialmente tener muy claro quienes están obligados a facturar, porque el sistema informático (SI), en el proceso de elaboración de la declaración de renta, indica las facturas electrónicas que se habilitarán para el efecto.

La deducción del 1% y el límite de rentas exentas y deducciones imputables.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Cálculo del límite del 40% sin exceder 1.340 UVT				
1	+	Total ingresos	xxx	
2	-	Total INCRNGO	(xx)	
3	-	Rentas exentas sin límite	(xx)	
4	=	Total ingresos netos	xxx	
5	-	Costos y gastos procedentes	(xx)	
6		Total deducciones imputables	xx	Máximo 40% de los ingresos netos, sin exceder 1.340 UVT
7		Total rentas exentas	xx	
8		Subtotal Deducc. y R. exentas	xx	
9	=	R. Exentas y deducc. Ltdas	xx	
10	+	+ Rentas exentas sin límite	xx	
11	+	+ Deducción del 1% *	xx	
12	=	Total R. Exentas y deducc.	xx	
13	=	Total Renta líquida (4-5-12)	xxx	
INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional				
* Compras de bienes y servicios con factura electrónica				

Como se puede observar en el cuadro anterior existen rentas exentas sin límite y, hasta el momento, una sola deducción sin límite del 40% de los ingresos netos sin exceder de 1.340 UVT, que es precisamente la compra de bienes y servicios con factura electrónica. Estos dos elementos sin límite se adicionan a las rentas exentas y deducciones imputables limitadas, como se puede observar en el cuadro anterior.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

2.2. Casilla 138. Número de dependientes económicos

Así lo expresa el formulario:

Corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el SI de Diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

El Art. 387 del Estatuto Tributario en Parág. 2 establece la definición de dependientes en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 2o. DEFINICIÓN DE DEPENDIENTES. *Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:*

- 1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.*
- 2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.*
- 3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.*
- 4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,*



JGR

Javier E. García Restrepo

Avancemos tributariamente

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

2.3. Casilla 139. Adición por dependientes a la casilla 92

La deducción por dependientes se establece en el Inciso 2 del Art. 387 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos:

*El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales; **y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria***

del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

Adicionalmente el Art. 3 de Decreto 2231 de 2023 que modifica el Art. 1.2.1.20.3 del DUR 1625 de 2016 señala inequívocamente el procedimiento a seguir con la deducción adicional por dependientes

“... La deducción por dependientes a que se refieren el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y la del artículo 387 del Estatuto Tributario aplican únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo



JGR

Javier E. García Restrepo

Avancemos tributariamente

*dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, **excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria: caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.***" (Resaltado fuera de texto)

El formulario, basado en lo anterior, a su vez establece acerca de la casilla 139. Adición por dependientes :

Sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de Rentade trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Nota: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

El manejo de las dos deducciones por dependientes

En este orden de ideas, si un contribuyente, persona natural residente, tiene rentas de trabajo que provienen de una relación laboral puede hacer uso de las dos deducciones, así:

- La del 10% de ingresos por rentas laborales, sin exceder 32 UVT mensuales.
- Y adicional las 72 UVT por dependientes hasta 4 dependientes.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

En el caso que dentro de sus rentas no tenga rentas que provengan de una relación laboral, no podrá hacer uso simultáneo de las dos deducciones, solo podrá hacer uso de una de ellas. Deduce el 10% de los ingresos sin exceder 32 UVT mensuales o las 72 UVT por dependiente hasta 4 dependientes.

La casilla 92. El título de la casilla 139 señala claramente: **Adición por dependientes a la casilla 92.**

La casilla 92 se refiere las rentas exentas y deducciones imputables limitadas, es decir. las que se va a someter al límite del 40% de los ingresos netos sin exceder de 1.340 UVT, y en ellas incluye.

R. 92: Rentas exentas y deducciones imputables limitadas		
Paso inicial: Cálculo preparatorio		
Cas.	Descripción	Valor
28	+ 1% de compras con factura electrónica	xx
41	+ R. E y D.I de rentas laborales	xx
53	+ R. E y D.I de R. T que no provienen laboral*	xx
69	+ R. E y D.I de rentas de capital laborales	xx
86	+ R. E y D.I de rentas no laborales	xx
139	+ Adición por dependientes	xx
	= Total	xxx
* Rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral		



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

En el cuadro anterior, correspondiente al cálculo preparatorio de la casilla 92 (Rentas exentas y deducciones imputables limitadas), se puede apreciar que se están adicionado la casilla 28 (1% de compras con factura electrónica) y casilla 139 (Adición por dependientes), esto indica que se someterán al límite del 40% de ingresos netos sin exceder 1.340 UVT, aunque el valor correspondiente a la casilla 28 no está sometido al límite.

Este es el paso inicial donde se calcula el valor que se someterá al límite del 40%, sin exceder de 1.340 UVT. Hallado el valor limitado se le adicionan las rentas exentas sin límite y la única deducción imputable sin límite que es el 1% de las compras con factura electrónica, y ese es el valor que se lleva a la casilla 92.

2.4. Casilla. 140 Ud. Superó tope indicativo Art. 336-1 E.T. Marque X

La ley 2277 de 2022 establece la estimación de costos y gastos para la cedula general del impuesto de renta de las personas naturales residentes, en específico, en este caso, para las rentas de trabajo y como lo señala el formulario, que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

El mencionado Art. 60 de la Ley 2277 de 2022, se expresa así:

ARTÍCULO 336-1. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y GASTOS PARA LA CÉDULA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Para efectos del Artículo 336 del Estatuto Tributario, la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles. Para las rentas de trabajo en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos.

Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales (DIAN) incluirá dicha casilla en el formulario de la declaración del impuesto.

Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes para el efecto.

PARÁGRAFO 1o. *El incumplimiento de la obligación informativa prevista en este Artículo estará sometida a la sanción de que trata el literal d) del numeral 1 del Artículo [651](#) del Estatuto Tributario.*

PARÁGRAFO 2o. *La UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá ampliar esta regla a otros documentos transmitidos de forma electrónica.*

Para el efecto el formulario en la casilla 140 señala:

Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducible para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

*así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el SI de Diligenciamiento **una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).***

Si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta por ciento (60%) el SI de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la marca, el SI de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada. (Resaltado fuera de texto)

2.5. Casilla. 141 Aporte voluntario

La ley 2277 de 2022 en el Art. 20 adicionó el Art 244-1 del Estatuto Tributario para establecer el aporte voluntario, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 244-1. <APORTE VOLUNTARIO EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata este artículo. Si no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario.

El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida.

El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional ni dará lugar a ningún beneficio tributario.

El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución.

El formulario además adiciona:

Este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con concepto pago 45 (Aporte voluntario Art. 244-1 E.T.)

2.6. Casilla 111. Renta líquida gravable (C. General, pensiones y dividendos - Art. 241 E.T)



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

El Art. 6 de la Ley 2277 de 2022 modificó el Art. 331 del Estatuto Tributario, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 331. RENTAS LÍQUIDAS GRAVABLES.

Para efectos de determinar la renta líquida gravable a la que le será aplicable las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas:

*Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones **y de dividendos y participaciones**. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto: Lo anterior, sin perjuicio de las rentas líquidas especiales.*

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto.

Hacia la fórmula de la casilla 111 (Renta L. Gravable de la cédula general, cédula de pensiones y cédula de dividendos

Como esta renta líquida gravable incluye dividendos se debe tener en cuenta lo siguiente:

Como se trata de dividendos que provienen de utilidades generadas en el año gravable 2017 y siguientes, el Art. 242 del Estatuto establece la forma de calcular el impuesto así:

1. Los dividendos que provengan de utilidades consideradas no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, se gravan con la tarifa marginal del Art. 241.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

2. El impuesto de los dividendos que provengan de distribución de utilidades gravadas se calcula en dos tramos:

- **Primer tramo:** se aplica la tarifa general del Art. 240 del Estatuto Tributario, que para el 2023 es del 35%
- **Segundo tramo:** Se toma los dividendos gravados y se les resta el impuesto calculado en el primer tramo, y a esa diferencia resultante se le aplica la tarifa marginal del Art. 241. Del Estatuto Tributario.

La sumatoria de los dos tramos anteriores es el impuesto a los dividendos que provienen de utilidades generadas en el año gravable 2017 y siguientes.

El formulario en la casilla 124 incluye el descuento tributario por dividendos.

La razón de ser de la casilla 111 es simplemente calcular la renta líquida gravable de la cédula general más la cédula de pensiones, más la cédula de dividendos generados en el 2017 y siguientes.

Como la renta líquida que se calcula en el casilla 111 se somete a la tarifa marginal del Art. 241 hay que tener presente cómo se calcula el impuesto de los dividendos gravados, que incorpora la resta del impuesto de los dividendos gravados, luego para calcular la renta líquida gravable de las cédula general, de pensiones y dividendos también debe incluirse la resta del impuesto de los dividendos gravados, y exactamente así se establece la mencionada fórmula, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Cálculo casilla 111: Renta líquida gravable

Valor que se somete a la tabla marginal del Art. 241 E,T

Casilla	Descripción	Valor
+ 97	R.L C. General: R. de Trabajo, R. capital y R. no laborales	xx
+ 103	Renta líquida de pensiones	xx
+ 107	Dividendos no gravados, 2017 y siguientes	xx
+ 108	Dividendos gravados, 2017 y siguientes	xx
- 118	Impuesto a los dividendos gravados, 2017 y siguientes	(xx)
= 111	Total casilla 111	xxx

3. El tercer reto:

Tener en cuenta los efectos del límite a renta exentas y deducciones imputables limitadas.

El Art. 7 de la Ley 2277 de 2022 modifica el Art. 336 del Estatuto Tributario en los siguientes términos:

ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL.

Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes dividendos y ganancias ocasionales.

2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.

3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

....

5. Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 de este Estatuto, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las

adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

.... (Resaltado fuera de texto)



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Los Efectos

Variados pueden ser los efectos del límite a las rentas exentas y deducciones imputables. El límite se ha establecido en dos tramos.

- El primer tramo: Límite del 40% de los ingresos netos.
- El segundo tramo: Que el límite del 40% no exceda de 1.340 UVT que para el 2023 es de \$ 56'832.000.

Esta situación tiene tres efectos claros:

3.1. Primer efecto: Genera, en muchos casos, un aumento en la renta líquida gravable y por lo tanto en el impuesto de renta, al no poder hacer uso de la totalidad de las rentas y de las deducciones imputables.

3.2. Segundo efecto: Limita los eventos estratégicos que en el pasado podían llevarse a cabo, pero su vez permite convertir algunos elementos en estratégicos.

3.3. Tercer efecto: Por el límite a las rentas exentas y deducciones imputables, las rentas exentas también quedan limitadas para justificar el crecimiento patrimonial de un año a otro

Con el fin de generar claridad sobre estos efectos, a continuación se desarrollará cada uno de ellos, utilizando, si es el caso. Ilustraciones.

3.1. Primer efecto: En muchos casos genera aumento de la renta líquida y por lo tanto del impuesto de renta.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Adicionalmente, el mencionado contribuyente tiene dentro de las rentas exentas **\$ 16'200.000 que no están sometidas al límite**

Escenarios.

Para revisar el efecto del límite se analizarán dos escenarios:

- **El primer escenario:** Cuando el análisis se hace para el 2022 donde el límite del 40% no puede exceder de 5.040 UVT (el análisis se hace con la UVT del 2023 por efectos comparativos)
- **El segundo escenario:** Cuando el análisis se para el 2023 donde el límite del 40% no puede exceder de 1.340 UVT

Esta diferencia, entre 5.040 UVT y 1.340 UVT, es notoria cuando las rentas exentas y deducciones imputables son valores que se aproximan, igualan o exceden los límites del año gravable 2022, como se puede apreciar en el cuadro siguiente, donde se evidencia el gran aumento de la renta líquida en el año 2023 con relación al año 2022, y por ende del impuesto de renta, que eso es lo que efectivamente va a ocurrir en la declaración de renta de 2023.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Cálculo del límite del 40% sin exceder el límite				
N°		Descripción	2.022	2.023
1	+	Total ingresos	460'960.000	460'960.000
2	-	Total INCRNGO	40'126.000	40'126.000
3	-	Rentas exentas sin límite	16'200.000	16'200.000
4	=	Total ingresos netos	404'634.000	404'634.000
5	-	Costos y gastos procedentes	9'100.000	9'100.000
6		Total deducciones imputables	72'273.000	72'273.000
		Total rentas exentas	99'825.000	99'825.000
		Subtotal Deducc. y R. exentas	172'098.000	172'098.000
7	=	R. Exentas y deducc. Ltdas (40%)	*161'854.000	**56'832.000
8	+	+ Rentas exentas sin límite	16'200.000	16'200.000
9	+	+ Deducción del 1% ***	947'000	947'000
10	=	Total R. Exentas y deducc.	179'001.000	73'979.000
11	=	Total Renta líquida G (4-5-10)	216'533.000	321'555.000
12		Impuesto (Aplica Art. 241 E.T)	47'493.000	82'150.000
13		Diferencia	34'657.000	
INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional				
* 161'854.000 = (404'634.000 x 40%) sin exceder 5'040 UVT (213'756.000)				
** 161'854.000 = (404'634.000 x 40%) sin exceder 1.340 UVT (56'832.000)				
*** Compras de bienes y servicios con factura electrónica				



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Análisis de 2022:

Para efectos comparativos se hace uso del valor de la UVT de 2023 (\$ 42'412)

- **El total** de R. exentas y deducciones imputables \$ 172'098.000

- **Primer límite:**

40% de los ingresos netos (\$404'634.000 x 40%) = **\$ 161'854.000**

- **Segundo límite**

40% de \$ 161'854.000 sin exceder 5'040 UVT = \$ 213'756.000

Al comparar los tres resultados anteriores se tiene que :

Es claro que el valor a tomar como rentas exentas

y deducciones imputables limitadas es : \$ 161'854.000

Análisis de 2023:

El total de R. exentas y deducciones imputables \$ 172'098.000

Primer límite:

40% de los ingresos netos (\$404'634.000 x 40%) = \$ 161'854.000

Segundo límite

El 40% anterior sin exceder de 1.340 UVT = **\$ 56'832.000**



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Al comparar los tres resultados anteriores se tiene que :

Es claro que el valor a tomar como rentas exentas

y deducciones imputables limitadas es : \$ 56'832.000

El efecto comparativo años gravables 2022 – 2023

Como se puede observar, en el cuadro comparativo de los años gravables 2022 y 2023, se presenta un incremento notorio en la renta líquida gravable del contribuyente que pasa de \$ 216'533.000 a 321'555.000, y por razones obvias el impuesto de renta presenta también **un incremento notorio que asciende a \$ 34'657.000** porque pasa de \$ 47'493.000 a \$ 82'150.000.

Todo esto ocurre por la proximidad que existe entre los límites establecidos en el año gravable 2022 (del 40% de los ingresos netos sin exceder 5.040 UVT o sea \$ 213'756.000 y el total de rentas exentas y deducciones imputables limitadas \$ 172'098.000).

En otro escenario, si las rentas exentas y deducciones imputables limitadas fuesen iguales o están por debajo de los límites establecidos en el año gravable 2022 el efecto comparativo sería cero. Esto habrá de tenerse siempre presente.

Ahora, estos es apenas el inicio del efecto por el cambio normativo, porque el hecho de adicionar la renta líquida de los dividendos en el cálculo de la renta líquida gravable, del año gravable 2023 con respecto al año gravable 2022, genera una mayor presión tributaria porque la tarifa de impuesto también aumenta en la tabla marginal del Art. 241 del Estatuto Tributario.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Conclusión

Es importante analizar y tener en cuenta el efecto de los límites establecidos para la rentas exentas y deducciones imputables en el impuesto de renta, cuando se hace el análisis comparativo de un año con otro donde no existían esos límites o cuando existían y eran diferentes, en este caso mayores, como sucede en el año gravable 2023 con respecto al año gravable 2022, que se pasa de un límite de 5.040 UVT a 1.340 UVT.

En esta situación el efecto tiene que ver con las magnitud de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas, así:

- Si el total de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas es inferior a los límites establecidos y permanecen así de un año a otro no se presenta ningún efecto comparativo y real .
- Si el total de rentas exentas y deducciones imputables limitadas se aproximan o igualan los límites en los dos años comparativos el efecto es muy importante, como se puede observar en el caso que se analiza.

Por eso, cuando se enfrentan estos límites siempre debe tener presente su efecto y actuar conforme se plantea en el tercer reto, en el cual se ha dicho que el límite a rentas exentas y deducciones imputables tiene los siguientes efectos:

1. Implica, en muchos casos, un aumento en la renta líquida gravable y por lo tanto en el impuesto de renta, al no poder hacer uso de la totalidad de las rentas y de las deducciones imputables.
2. Limita los eventos estratégicos que en el pasado podían llevarse a cabo, pero su vez permite convertir algunos elementos en estratégicos.
3. Limita el uso de las rentas exentas limitadas como justificación para el crecimiento patrimonial.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

El primer efecto ya se ha analizado. Ahora se pasa al segundo efecto

3.2 Segundo efecto: Limita los eventos estratégicos que en el pasado podían llevarse a cabo, pero a su vez permite convertir algunos elementos en estratégicos.

Como se puede inferir de la ilustración anterior, el límite a rentas exentas y deducciones imputables impide cualquier estrategia que trate de disminuir el impuesto a través de rentas exentas y deducciones, si se ha igualado o superado los límites establecidos, solo operará la estrategia si el límite impuesto supera la sumatoria de las rentas exentas y deducciones imputables, esa diferencia puede ser convertida en una franja estratégica.

Esto indica que si en el caso que al elaborar la declaración de renta de una persona natural residente, los costos y gastos imputables limitados han igualado o superado el límite del 40% de los ingresos netos sin exceder 1.340 UVT (\$ 56'832.000 en 2023) de nada sirve allegar otros costos y deducciones imputables limitados que en nada van a mejorar la carga tributaria al no poder hacer parte de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas.

Esta situación tiene dos aristas, como dos límites que tiene: El 40% de los ingresos netos y los 1.340 UVT en 2023.

- Primera arista: Si el 40% de los ingresos netos, dígame, por ejemplo, \$ 53'600.000 que es inferior a 1.340 UVT (\$ 56'832.000 en 2023). El límite es entonces \$ **53'600.000**.

- Segunda arista: Si el 40% de los ingresos netos es \$ 161'8540.000, como en el caso que se analizó, este valor es superior a 1.340 UVT (\$ 56'832.000 en 2023). El límite es entonces \$ **56'832.000**.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Las anteriores aristas serían dos indicadores que permiten avanzar, estratégicamente, hacia un nuevo escenario para las deducciones imputables: La deducción del 1% sin límite.

De costos y deducciones imputables limitadas al 1% de compras con factura electrónica

Puede ocurrir, y en efecto, en muchos casos ocurre, que la sumatoria de rentas exentas y deducciones imputables limitadas exceden los límites, que para el año gravable 2023 es del 40% de los ingresos netos sin exceder de 1.340 UVT (\$ 56'832.000).

Si en el exceso que se presenta, en cuanto a deducciones imputables existen partidos con factura electrónica que cumplan los requisitos para solicitar el 1% como deducción no limitada, este hecho podría convertirse en una forma de disminuir el impacto del límite, como se verá en la ilustración siguiente:

Ilustración

Suponga que en el caso que se ha venido analizando la composición del total de las rentas exentas y deducciones imputables es el siguiente:

Suponga dos escenarios:

1. Cuando simplemente se aplica el límite
2. Cuando se utiliza la parte de las deducciones que no es posible solicitar como deducción imputable como base de la deducción del 1%, eso sí, teniendo cuidado con que se cumplan los requisitos planteados en el numeral 5 del Art. 336 del Estatuto Tributario, para que las facturas electrónicas sirvan de base para el 1% de las deducciones sin límite.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Ilustración

Suponga que en el escenario dos, debido al efecto del límite del 40% de los ingresos netos sin exceder 1.340 UVT (\$ 56'832.000 en 2023) se decide no solicitar deducciones imputables por \$ 50'000.000 de compras de bienes y/o servicios con factura electrónica que cumplen con los requisitos del NUM. 5 del Art. 336 Estatuto Tributario.

Disminuyendo estos valores la sumatoria de rentas exentas y deducciones imputables limitados (\$ 115'024.000) siguen superando el límite de \$ 56'832.000,.

El efecto estratégico se verá en el cuadro siguiente. Que es solamente un cuadro comparativo del total de las rentas exentas y deducciones imputables:

Escenarios comparativos			
	Descripción	Esc. 1	Esc. 2
+	Rentas exentas	99'825.000	99'825.000
+	Deducciones imputables	65'219.000	*15'219.000
=	Subtotal R.. Exentas y deducc. I. Ltdas	165'044.000	115'044.000
+	R. exentas sin limite	16'200.000	16'200.000
+	1% de factura electrónica sin limite	947.000	*1'447.000
=	Total R. Exentas y deducc. Imputables	182'191.000	132'691.000
* 15'219.000 = (65'219.000 - 50'000.000)			
** 1'447.000 = 947.000 + 500.000			



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

En el primer escenario simplemente se hace uso de la totalidad de las rentas exentas y deducciones imputables

*En el segundo escenario se hace uso del total de rentas exentas limitadas y solo se toman \$ 15'219.000 de las deducciones imputables limitadas que no cumplan los requisitos para la deducción del 1% por compra de bienes y/o servicios con factura electrónica. En esa operación quedan \$ 50'000.000 que si cumplen los requisitos ($65'219.000 - 15'219.000 = 50'000.000$). Por lo tanto, estos 50'000.000 no se solicitan como deducciones imputables, en cambio se hace uso de ellos para solicitar el 1% de la deducción sin límite, es decir, **\$ 500.000**.

De esta manera, la deducción del 1% sin limite pasa de \$ 947.000 en el primer escenario a \$ 1'447.000 ($947.000 + 500.000$) en el segundo escenario.

Lo importante es tener claro que si no se declara los excesos de deducción imputable sobre el límite del 40% de los ingresos netos sin exceder 1.340 UVT, la parte de ese exceso que esté soportada con factura electrónica que cumpla con los requisitos del Art. 336 del Estatuto Trinitario numeral 5, puede ser utilizada como base para el 1% de deducción sin límite. Es decir, se está frente a una estrategia de riesgo cero.

Comparativo del total de las rentas exentas y deducciones imputables

Teniendo en cuenta que para el caso que se ha venido analizando el límite es 1.340 UVT, es decir, 56'832.000 en 2023, ahora con la estrategia planteada el comparativo de las rentas exentas y deducciones imputables es el siguiente:



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

R. 92: Rentas exentas y deducciones imputables			
	Descripción	Esc. 1	Esc. 2
+	Total R. Exentas y deducc. I. Limite	56'832.000	56'832.000
+	Rentas exentas sin limite	16'200.000	16'200.000
+	Deducción 1% sin límite	947.000	1.447.000
=	Total R. Exenta y deducc. imputables	73'979.000	74'479.000

Como se puede observar en el cuadro anterior, los 50'000.000 de deducciones imputables que quedarían sepultados por el límite de los 1.340 UVT sirvieron para aumentar las deducciones sin límite, y con esto disminuir la renta líquida y por ende el impuesto.

Conclusión

Es importante tener presente que el límite impuesto descarta la posibilidad de que algunas deducciones que se presentaron como tales en la declaración de renta sean efectivamente deducibles y así se sepulta la alternativa de la deducción adicional del 1% si están soportadas con factura electrónica y cumplen con los demás requisitos.

Simplemente no presente como deducción las partidas que van a quedar limitadas e inutilizadas, y utilícelas, si es el caso, para la deducción el 1% sin límite, para ubicarse frente a una estrategia de riesgo cero.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

3.3 Tercer efecto: Por el límite a las rentas exentas y deducciones imputables, las rentas exentas también quedan limitadas para justificar el crecimiento patrimonial de un año a otro

En las declaraciones de renta se debe justificar el crecimiento patrimonial de un año a otro a riesgo de incurrir, en una renta gravable especial por comparación patrimonial como lo señalan los Art. 236 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTICULO 236. RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL. *Cuando la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta, resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, **dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas.*** (Resaltado fuera de texto)

Las rentas exentas hacen parte de los elementos que justifican el crecimiento patrimonial de un año a otro y así lo señala claramente el Art. 237 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 237. AJUSTE PARA EL CÁLCULO. *Para efectos de la determinación de la renta por comparación de patrimonios, a la renta gravable se adicionará el valor de la ganancia ocasional neta **y las rentas exentas.** De esta suma, se sustrae el valor de los impuestos de renta y complementarios pagados durante el año gravable.*

.... (Resaltado fuera de texto)

Cuando no existían los límites a rentas exentas y deducciones imputables limitadas, para utilizar la renta exenta como elemento justificador del crecimiento patrimonial, la operación era simple, era solo tomar la



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

totalidad de la renta exenta y presentarla como elemento justificatorio del crecimiento patrimonial.

Hoy, cuando se limita la renta exenta y las deducciones imputables al 40% de los ingresos netos sin exceder 1.340 UVT (\$ 56'832.000 en 2023), es importante reflexionar sobre las dos circunstancias que se pueden presentar:

1. Que la sumatoria de las rentas exentas y las deducciones imputables limitadas que solicite el contribuyente **no superen** los límites establecidos.

En este caso simplemente las rentas exentas en su totalidad **podrán** ser utilizadas como elemento justificatorio del crecimiento patrimonial.

2. Que la sumatoria de las rentas exentas y las deducciones imputables limitadas **superen** los límites establecidos.

En este caso la totalidad de la renta exenta **no podrá** tomarse como elemento justificatorio del crecimiento patrimonial. Entonces hay que acudir al porcentaje de proporcionalidad que representan las rentas exentas y deducciones imputables limitadas con relación al límite establecido.

El porcentaje de proporcionalidad calculado se aplica a las rentas exentas limitadas. Obtenida la renta exenta limitada proporcional se le adiciona la renta exenta sin límite y el valor resultante se convierte en la renta exenta justificatoria del crecimiento patrimonial.

En la ilustración siguiente se indica el procedimiento:

Ilustración

Suponga los siguientes datos de un contribuyente persona natural residente.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

1. Límite de R. Exentas y deducciones imputables Ltdas \$ 56'832.000*

(Valor que ha sido comparado con el 40% de ingresos netos)

2. Rentas exentas limitadas

+ Total rentas exentas	\$ 84'025.000
- Rentas exentas sin límite	(16'200.000)
= Total R. Exentas limitadas	67'825.000

3. Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

+ Total R. Exentas y deducciones imputables	\$ 149'124.000
- Total rentas exentas sin límite	(16'200'000)
= Total R. Exentas y deducciones imputables Ltdas	132'924.000

4. Porcentaje de proporcionalidad de las rentas exentas limitadas y deducciones imputables limitadas (RE + DIL) con relación al límite impuesto

% Proporcionalidad = **Límite/REL + DIL**

% **Proporcionalidad** = 56'832.0000/ 132'924.000 = **42, 76%**



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

5. Aplicación de la proporcionalidad a las rentas exentas limitadas

Rentas exentas Ltdas proporcionales = Total R. Exentas limitadas x %

Rentas exentas proporcionales Ltdas = 67'825.000 x 42,76% =
29'002.000

6. Total renta exenta como elemento que justifica el crecimiento patrimonial

+ Rentas exentas limitadas proporcionales	\$ 29'002.000
+ Rentas exentas sin limite	16'200.000
= Totas R. Exentas que justifican el.....	45'202.000

En este caso de un total de rentas exentas de **\$ 84'025.000** se pasa a una renta exenta justificatoria del crecimiento patrimonial de **\$ 45'202.000**

Conclusión

Cuando la sumatoria de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas superen el límite del 40% de los ingresos netos sin exceder los 1.340 UVT (\$ 56'832.000 en 2023) **es necesario calcular la renta exenta limitada proporcional.**

A esta renta exenta limitada proporcional se adiciona la renta exenta sin limite y el resultado se convierte en la renta exenta que puede ser utilizada como elemento que justifica el crecimiento patrimonial del respectivo año.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Si por el contrario, la sumatoria de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas no superan el límite del 40% de los ingresos netos sin exceder los 1.340 UVT (\$ 56'832.000 en 2023), en este caso **no es necesario calcular la renta exenta limitada proporcional**, y por lo tanto, la totalidad de las rentas exentas puede ser utilizadas como elemento para justificar el crecimiento patrimonial del respectivo año.

El camino estratégico entre el 1% de la deducción sin límite y la renta exenta que justifica el crecimiento patrimonial de un año a otro.

Para seguir ese camino estratégico se debe acudir a la renta exenta que justifica el crecimiento patrimonial y por ende al porcentaje de proporcionalidad de la renta exenta limitada y de las deducciones imputables limitadas, es decir, al límite dividido por la renta exenta limitada (REL) y la deducciones imputables limitadas (DIL) cuya fórmula es:

% de proporcionalidad = **(Límite/REL + DIL)**

Es claro que mientras más pequeño sea el denominador el % de proporcionalidad será mayor, por lo tanto, si las deducciones imputables limitadas disminuyen, en razón a que el límite las haría inutilizables, pero si se tiene en cuenta que esas deducciones imputables limitadas que estén respaldadas con factura electrónica se puedan utilizar, y efectivamente se utilicen, como base para el 1% de la deducción sin límite, se estaría garantizando dos cosas:



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

- De un lado la posibilidad de aumentar las deducciones imputables por la adición de la deducción del 1% sin límite, que provienen de las deducciones imputables limitadas no utilizables por el límite establecido, lo que tiene como efecto la reducción de la renta líquida y por ende, del impuesto de renta.

- Por otro lado, al disminuir las deducciones imputables limitadas se reduce el denominador de la fórmula del % proporcionalidad de la renta exenta (**Limite/REL + DIL**) que justifica el crecimiento patrimonial de un año a otro, lo que trae como efecto que se aumente el porcentaje de proporcionalidad de la renta exenta limitada y por ende la renta exenta que sirve para justificar el crecimiento patrimonial.

Se queda entonces, frente a una estrategia con doble beneficio:

Primer beneficio: Disminuir el impuesto de renta, por el aumento de las deducciones sin límite

Segundo beneficio: Aumenta la capacidad de la renta exenta como elemento para justificar el crecimiento patrimonial de un año a otro, al aumentar el % de proporcionalidad de la renta exenta limitadas y de las deducciones imputables limitadas.

Ilustración

Es necesario tener claridad sobre el hecho de disminuir, en lo posible, el total de las rentas exentas y deducciones imputables limitadas, disminuyendo, en este caso, las deducciones imputables limitadas que no se utilicen por efecto del límite, como se planteó en el caso estratégico del 1% de la deducción sin límite.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Para este caso suponga que las deducciones incluyen \$ 50'000.000 de compras de bienes y/o servicios soportados con facturas electrónicas que cumplen los requisitos para convertirse en base de la deducciones de 1% sin límite y por lo tanto, a su vez, puede aumentar el porcentaje de proporcionalidad para la renta exenta justificatoria del crecimiento patrimonial, como se aprecia a continuación.

Para el caso de las rentas exentas que justifican el crecimiento patrimonial y suponiendo que las rentas exentas y deducciones imputables limitadas pasan de \$ 132'924.000 a \$ 82'924.000 con un límite de \$ 56'832.0000, por efectos de los \$ 50'000.000 que no harán parte de las deducciones imputables limitadas, porque el límite les impide ser utilizadas como tales en la declaración de renta

En este caso el porcentaje de proporcionalidad de renta exenta pasa de:

- 1. % proporcionalidad: **42,76%** ($56'832.000 / 132'924.000$)
- 2 % proporcionalidad: **68,54%** ($56'832.000 / 82'924.000$).

Suponiendo que se tiene una renta exenta limitada de \$ 67'825.000 y una renta exenta sin límite de \$ 16'200.000.

Eso significa que la renta exenta limitada que justifica el crecimiento patrimonial pasa de:

- Rentas exentas proporcionales = $67'825.000 \times 42,76\% = \mathbf{29'002.000}$

Pasa a:

- Rentas exentas proporcionales = $67'825.000 \times 68,54\% = \mathbf{46'487.000}$



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Así, mismo el total de la renta exenta, es decir, incluida la renta exenta sin límite pasa de:

+ Rentas exentas limitadas proporcionales	\$ 29'002.000
+ Rentas exentas sin límite	16'200.000
= Totas R. Exentas que justifican el.....	\$ 45'202.000

Pasa a:

+ Rentas exentas limitadas proporcionales	\$ 46'487.000
+ Rentas exentas sin límite	16'200.000
= Totas R. Exentas que justifican el.....	\$ 62'687.000

Esto indica la importancia que es tener claridad sobre tomar decisiones sobre los valores de rentas exentas y deducciones imputables limitadas que no se utilizarán, en la declaración de renta como tales, por los límites establecidos, pero que pueden emigrar estratégicamente hacia el 1% de deducciones sin límite y de ahí a aumentar el porcentaje de rentas exentas, y por ende las rentas exentas limitadas que pueden justificar el crecimiento patrimonial, circunstancia tan importante en algunos casos.



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

Conclusión

Al presentarse la declaración de renta del año gravable 2023, no solo se debe soportar, en muchos casos, el crecimiento de la presión tributaria de forma gradual o, inclusive, exponencial, todo dependiendo del rengó de ingresos y del sometimiento debido a los incrementos establecidos y a la disminución de los límites a beneficios tributarios establecidos en la Ley 2277 de 2022, también hay que tener claridad en el desarrollo del procedimiento para el diligenciamiento del formulario.

En el diligenciamiento del formulario aparecen nuevas casillas, nuevos procedimientos, que se convierten en retos tributarios que es el tema que se desarrolló en el trabajo y que permiten cernir claridad sobre algunas cosas es mejor enfrentar con antelación como es el caso del crecimiento del impuesto y la adición de procedimientos necesarios para eficaz desarrollo impositivo.

En otro escenario, la complejidad de la situación lleva a pensar en elementos estratégicos, sobre todo por el límite establecido a las rentas exentas y deducciones imputables, situación puntual que se planteó en este documento.

Los retos de la declaración de renta de personas naturales para el año gravable 2023, seguramente pueden ser muchos más; se han abordado tres retos con sus respectivos efectos, con la esperanza de que sirvan por lo menos como el principio de otras iniciativas. Hasta pronto

Medellín, Agosto 22 de 2024

Javier E. García Restrepo



JGR

Javier E. García Restrepo
Avancemos tributariamente

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”